



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO NUEVE

NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a las 12:00 horas del 25 de abril del 2023, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta; con la finalidad de celebrar la Novena Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron en la Sala del Pleno las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *"Buenas tardes, a todas y a todos a efectos de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha solicito al Secretario General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente.*

Secretario General: *"Buenos tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran en esta Sala de Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución".*

En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *"Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión corresponden a 4 proyectos de*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

acuerdos plenarios, 1 proyectos de resolución y 1 proyecto de laudo los cuales a continuación preciso:

EXPEDIENTE	ACTOR / ACTORA/ COMPARECIENTE S	AUTORIDAD RESPONSABLE	TITULAR DE PONENCIA
TEE/JEC/001/2023 Acuerdo Plenario	Mauro Oyorzábal Gómez	Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero	José Inés Betancourt Salgado.
TEE/JEC/137/2018 Acuerdo Plenario	Braulio Cesar Montes Vázquez y otras personas	Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	José Inés Betancourt Salgado.
TEE/JEC/004/2023 Acuerdo Plenario	Artemio León Leal	Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/044/2022 Acuerdo Plenario	Cira Morales Valtierra	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	Evelyn Rodríguez Xinol
TEE/JEC/011/2023	Cristina Alvarez Moreno y Luis Montealegre Galicia	Presidente Municipal del Ayuntamiento De Metlatónoc, Guerrero	Alma Delia Eugenio Alcaraz
TEE/LCT/004/2023	Cándida Leonardo Mejía.	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	José Inés Betancourt Salgado
TEE/LCT/006/2023	Rogelio Guerrero Ibarra	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	Hilda Rosa Delgado Brito

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Gracias Señor Secretario, Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución las cuentas y los puntos de acuerdo y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

“Los cuatro primeros asuntos listados para analizar y resolver, corresponde a los proyectos de acuerdos plenarios, relativos a los expedientes TEE/JEC/001/2023, TEE/JEC/137/2018, TEE/JEC/004/2023 y TEE/JEC/044/2022, los dos primeros fueron turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, y los dos últimos fueron turnados a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos de acuerdos del mismo, de manera conjunta”.

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso la voz y señaló lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario recaído en el Juicio Electoral Ciudadano 1 del 2023, promovido por Mauro Oyorzábal Gómez, mediante el cual impugnó los resultados de la asamblea electiva de fecha 8 de enero, y reclamó la nulidad de la elección de la Comisaría municipal de la Comunidad de San Miguel Acoxuca, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. El 23 de febrero, esta autoridad jurisdiccional, declaró la invalidez de la elección de la referida comisaría municipal, dejó sin efectos el acta de asamblea de la jornada electiva y los nombramientos que en su caso se expidieron, asimismo, ordenó al ayuntamiento de Tlapa de Comonfort para que, en un plazo no mayor a 10 hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, emitiera una convocatoria para celebrar un nuevo proceso electivo de comisaría, dicha elección debería celebrarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la aprobación de la convocatoria; por otra parte, vinculó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, proporcionara el apoyo y asesoría técnica necesaria para la elaboración y difusión de la convocatoria, preparación y desarrollo del proceso electivo, observando las actuaciones del órgano encargado de recibir los sufragios y realizar el cómputo correspondiente, mediante un representante que designara para tal efecto.

Del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en estudio, es posible advertir que tanto la autoridad responsable y la autoridad



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

electoral local vinculada, cumplieron al mandato contenido en la sentencia materia del presente acuerdo, ello, en virtud de haberse aprobado la emisión de una nueva convocatoria para la elección de los integrantes de la citada Comisaría Municipal, así como la celebración de la elección extraordinaria de la comunidad, se realizó la toma de protesta y se expidieron los nombramientos a la planilla ganadora. En ese sentido, por todas las consideraciones expuestas, se tiene que la autoridad responsable como la autoridad vinculada dieron cumplimiento a lo ordenado por este tribunal, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia del 23 de febrero del 2023, así como el archivo del asunto como concluido.

Seguidamente, doy cuenta del proyecto de acuerdo plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 137 del 2018, promovido por Braulio César Montes Vázquez y otras personas, en contra del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por omitir el pago de la segunda quincena del mes de septiembre y el aguinaldo proporcional del 2018. El 9 de diciembre de 2022, el Pleno de este Tribunal, declaró fundado el juicio y ordenó a la autoridad responsable realizar el pago de las remuneraciones reclamadas por la parte actora. Para el cumplimiento de lo anterior, se concedió a la autoridad responsable 15 días hábiles computados a partir del día siguiente en que se notificó la sentencia. Asimismo, se le ordenó que dentro de los 3 días hábiles siguientes a que ocurriera el cumplimiento informara de lo sucedido a este Tribunal. De igual forma se vinculó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que, en caso de incumplimiento por parte de la responsable, le sería informado oportunamente para que, de forma sustituta realizara todos los trámites necesarios para cumplir con la sentencia.

El 9 de marzo de 2023, mediante acuerdo plenario, el Pleno de este Tribunal declaró incumplida la sentencia por parte de la autoridad responsable; en consecuencia, determinó requerir a la autoridad vinculada, para que en forma sustituta diera cumplimiento a la referida ejecutoria, otorgándole para tal



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

efecto, 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo. Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se acredita que la autoridad responsable por conducto de su apoderado legal, exhibió los cheques correspondientes a la condena, en un plazo posterior al que se le concedió en la sentencia de mérito, esto es, durante el transcurso del plazo que mediante acuerdo plenario le fue concedido al Secretario de Finanzas para que en sustitución de la responsable cumpliera los efectos de la ejecutoria. De igual forma, en el proyecto se exhibe que, los referidos títulos de créditos fueron entregados por la magistratura ponente, el 27 de marzo del año en curso; y que por esa entrega, las personas actoras manifestaron recibirlos a su entera conformidad, liberando a la autoridad responsable del adeudo que le reclamaron a través de este juicio.

En ese sentido con independencia de la extemporaneidad en que la responsable atendió los efectos de la resolución, lo más importante para este Tribunal, es lograr el objetivo primordial de sus determinaciones, el cual a esta fecha se encuentra cumplida, al satisfacerse la pretensión final de la parte actora, consistente en el pago de las remuneraciones reclamadas. Con base en lo expuesto, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia de manera extemporánea, dejar sin efectos el apercibimiento decretado mediante acuerdo plenario del 9 de marzo del 2023, así como el archivo del asunto como concluido.

En otro asunto, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado en el Juicio Electoral Ciudadano 4 de 2023, promovido por Artemio León Leal, mediante el cual impugnó la elección de delegado de la Colonia Guadalupe del Municipio de Metlátoc, Guerrero, celebrada el 21 de enero del 2023 y en consecuencia, el nombramiento expedido al Ciudadano Elpidio Olivera Vitervo, como Delegado Propietario, por el Presidente del Ayuntamiento de la citada municipalidad.

El 23 de marzo del presente año, esta autoridad electoral, determinó dejar sin efectos los nombramientos de delegado e integrantes de la planilla



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

derivado de la elección del 21 de enero del año en curso y en consecuencia, le ordenó a la autoridad responsable, expidiera los nombramientos a la planilla ganadora en la elección efectuada el 3 de enero anterior, encabezada por el ciudadano Artemio León Leal, en el plazo de 24 horas a partir de la notificación de la resolución, una vez hecho lo anterior, informara a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado dentro de las 24 horas, remitiendo para tal efecto la documentación que así lo acreditara, bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento a la demandada en la forma ordenada, se le impondrá alguna medida de apremio en términos del artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación.

En ese sentido, de las constancias en estudio que forman parte integral del juicio, por certificación y acuerdo de la ponencia instructora del 31 de marzo del año que cursa, se tuvo por recibido fuera del término concedido a la responsable la documental suscrita por el Presidente del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, en el que manifestó dar cumplimiento a la referida sentencia, y adjuntó una cédula de notificación dirigida a los ciudadanos a quienes se les revocó los nombramientos como Delegado e integrantes de la planilla en la elección del 21 de enero, con firmas de recibido de quienes supuestamente integran la mencionada lista. Aunado a ello, la responsable en dichas documentales adjuntó los nombramientos de los ciudadanos ganadores en la primera elección del 3 de enero y solicitó que esta autoridad resolutora sea quien entregue los nombramientos a las personas electas encabezada por el ciudadano Artemio León Leal.

En ese contexto, se considera que no se cumple en su totalidad la sentencia del 23 de marzo, ya que como se ordenó es responsabilidad de dicha autoridad municipal expedir y entregar los nombramientos a sus autoridades auxiliares de cabildo, que en el caso concreto, fueron los electos en la elección pasada del 3 de enero y que por determinación plenaria se ordenó se expidiera los nombramientos y entregara a este Tribunal las constancias de cumplimiento y no como pretende la responsable que sea esta autoridad quien de vista a los ciudadanos, por lo que se concluye que la autoridad



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

responsable no ha dado cumplimiento en los términos que le fue ordenado por este Pleno ya que queda subsistente la obligación de entregar a los integrantes de la planilla electa el 3 de enero. Por lo anteriormente expuesto, en el proyecto de la cuenta y con la finalidad de lograr el cumplimiento íntegro de la sentencia definitiva del juicio que nos ocupa, y evitar la repetición de conductas que tiendan a obstaculizar la pronta administración de justicia en materia electoral, se impone una amonestación pública al Presidente del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, en términos del artículo 37 fracción II, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, asimismo, se requiere entre otras cosas a la autoridad responsable por conducto de su Presidente Municipal entregue de manera física los nombramientos a cada uno de los ciudadanos integrantes de la planilla que fueron electos mediante elección efectuada por usos y costumbres el 3 de enero del año en curso, por lo cual se le otorga un plazo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo para que informe a este Tribunal, sobre lo mandado en la sentencia y en el presente acuerdo, exhibiendo las constancias que así lo acrediten.

Por último, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario dictado dentro del Juicio Electoral Ciudadano 44 del 2022, promovido por Cira Morales Valtierra, indígena amuzga y en carácter de candidata a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Xochistlahuaca, Guerrero, por el que impugnó la resolución del 29 de octubre de 2022, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del instituto político mencionado. El 29 de noviembre de 2022, este Tribunal Electoral revocó la resolución impugnada y ordenó al Comité Directivo del PAN en Guerrero, anular la Asamblea municipal celebrada en Xochistlahuaca, Guerrero; asimismo que a través de la Comisión Organizadora del Proceso, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo, realizara una nueva Asamblea electiva, ajustándose a los parámetros de la convocatoria analizada en el fondo de sentencia; y por otro lado reencausara el estudio de Violencia Política en razón de Género a la Comisión Especial



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

de dicho partido, posterior a ello, informara a este Tribunal dentro de las 48 horas siguientes el cumplimiento de la sentencia, apercibida que de no cumplir con lo ordenado, se procedería en términos del artículo 37 de la ley de medios local.

En ese contexto, se tiene que el 14 y 31 de marzo del año en curso, la ponencia instructora tuvo por recibido las constancias de cumplimiento por parte de la Comisión de Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del PAN y de la Comisión de Organización del Proceso en Guerrero, respectivamente, ambas remitieron las constancias de cumplimiento fuera del plazo concedido por este Tribunal para dar cumplimiento a la sentencia del 29 de noviembre del año pasado, ya que la Comisión Organizadora del Proceso del PAN en Guerrero, realizó la nueva asamblea hasta el 5 de marzo de este año, y no dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la notificación que se le realizó del fallo jurisdiccional, por lo que en resumidas cuentas ambas autoridades se les tiene por cumpliendo parcialmente lo ordenado en la sentencia fuera del plazo señalado en el mismo fallo. En ese sentido, y ante el cumplimiento parcial a lo determinado por este Tribunal en la sentencia del 29 de noviembre del año pasado, en lo que corresponde a la remisión de las constancias de cumplimiento por parte de las Comisiones de Organización del Proceso en Guerrero, y de VPG, ambas del Partido Acción Nacional, a este órgano jurisdiccional, se impone una amonestación pública a ambas autoridades partidistas, señalada en el artículo 37, fracción II de la Ley del Sistema de Medios de impugnación Local, así mismo en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia fuera del plazo concedido a dichas autoridades y el archivo del asunto como concluido”.

Es la cuenta de los Acuerdos Plenarios Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

que se han dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: “El quinto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente TEE/JEC/011/2023, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización magistrada presidenta, el proyecto de la cuenta, es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Cristina Álvarez Moreno y el ciudadano Luis Montealegre Galicia, en su carácter de Síndica Procuradora y Regidor, respectivamente, del H. Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, en contra del ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, Presidente Municipal del citado Ayuntamiento, por actos presuntamente constitutivos de violencia política de género y abuso de autoridad, cometidos en su contra.*

En principio, en el proyecto, se propone desechar de plano la demanda interpuesta por el ciudadano Luis Montealegre Galicia, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 14 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en virtud de que el acto impugnado no incide en la materia electoral, esto es, no tiene relación con los derechos político-electorales del ciudadano, aunado a que la pretensión de la parte actora no puede ser colmada porque es inviable concretar los efectos que pretende.

Por cuanto al estudio de la demanda interpuesta por la ciudadana Cristina Álvarez Moreno, los motivos de agravio planteados por la actora se encuentran encaminados, por una parte, a evidenciar que el Presidente



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Municipal ha desplegado acciones que han obstaculizado el desempeño de sus funciones como Síndica Procuradora.

Al respecto se propone declarar parcialmente fundado su agravio, al considerar que el Presidente con su actuar, impidió que la justiciable ejerciera plenamente las funciones de su cargo.

Lo anterior, en virtud que del estudio de las constancias que obran en el expediente, se advierte que, como lo afirma la actora, a ninguna de sus solicitudes, le recayó respuesta alguna, no obstante que se observa en cada uno de ellos, una leyenda o sello de recibido, sin que la autoridad responsable aportara medio probatorio alguno, que acreditara, como lo señala, que haya atendido lo solicitado en dichos escritos o que justificara que la falta de asignación de recursos derivó de la carencia o imposibilidades para hacerlo.

Con ello se advierte, la violación al derecho de petición de la síndica procuradora municipal y la omisión de entregarle la información inherente a su cargo, y, en consecuencia, la privación, de la posibilidad de desempeñar su función bajo las condiciones previstas en la Ley, lo que constituye la lesión a su derecho político electoral de ser votada, en la vertiente del desempeño del cargo.

Por tanto, toda vez que se declaró la obstaculización del efectivo ejercicio de la función pública por la omisión de proporcionar información y dotar de materiales para el desarrollo de las funciones de la Síndica Procuradora, se ordena que, se deberá dar contestación y remitir la documentación pertinente a las solicitudes planteadas por la actora.

Por cuanto al estudio de si con esta conducta se genera violencia política contra las mujeres en razón de género, a partir de los actos y omisiones previamente mencionados, este órgano jurisdiccional advierte que no existen elementos suficientes que permitan concluir que los actos atribuidos al



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

presidente municipal fueron realizados en perjuicio de la recurrente por el hecho de ser mujer.

Por otra parte, la actora hace valer como acto impugnado "Actos de Violencia Política de Género" y reclama que, las declaraciones hechas por el presidente municipal, en una entrevista y diversas publicaciones en medios de comunicación digital deben ser clasificadas como violencia política contra las mujeres en razón de género porque la denostan y denigran no solo en su investidura de edilicia, sino en su calidad de mujer y condición de género.

Esta autoridad jurisdiccional estima que por cuanto a estos hechos no se está ante violaciones a derechos político electorales que deban ser restituidos a través de un juicio de la ciudadanía o que impidan el desempeño de su encargo, esto es, se trata de una queja por violencia política en razón de género, cuyo objetivo es obtener una responsabilidad y sanción al denunciado.

Por ello, de conformidad con el artículo 439 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se considera que es a través de un procedimiento especial sancionador en el que se pueda llevar a cabo la investigación por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, sobre los hechos denunciados.

En ese orden de ideas, toda vez que los hechos descritos escapan del control y conocimiento del juicio electoral ciudadano, en el proyecto se propone dejar a salvo los derechos de la actora para que los haga valer ante la instancia competente, en la vía y forma correspondiente.

El proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda interpuesta por el ciudadano Luis Montealegre Galicia, en términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

SEGUNDO. Se declaran parcialmente fundados, los agravios hechos valer por la enjuiciante, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al Presidente, Secretario General y Tesorera del Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, para que den cumplimiento a los efectos establecidos en la presente resolución en los términos y plazos que se determinan en la parte in fine del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

CUARTO. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para los efectos previstos en la parte in fine del considerando SÉPTIMO de la presente resolución”.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: Los dos últimos asuntos listados para analizar y resolver en esta sesión, corresponde a los Proyectos de Laudos TEE/LCT/004/2023 y TEE/LCT/006/2023, el primero fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado y el segundo turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en los cuales no puedo participar por tratarse de dos expedientes en el que este Tribunal es parte, por lo tanto serán resueltos sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, en términos del **Acuerdo 15, aprobado el 10 de octubre del 2022**, por tanto,



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

solicito amablemente a la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a retirarme de la Sala.

MAGISTRADA PRESIDENTA HILDA ROSA DELGADO BRITO:

Compañeros magistrada y magistrado, para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar las cuentas de manera conjunta, en relación a los dos últimos asuntos consistentes en los proyectos de Laudos relativos a los expedientes TEE/LCT/004/2023 y TEE/LCT/006/2023, de los cuales, el primero fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado y el segundo a la ponencia a mí cargo".

El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *"Con su autorización Magistrada Presidenta doy cuenta con los proyectos de Laudos Convenios 4 y 6 del 2023, promovidos por la representante legal del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la ciudadana Cándida Leonardo Mejía y Rogelio Guerrero Ibarra, quienes fungieron con la categoría de Secretaria Auxiliar y Secretario de Estudio y Cuenta, respectivamente. El 15 de marzo de 2023, las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a este Tribunal Electoral, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de los ponentes, con fecha 28 de marzo y 20 de abril del año en curso.*

Hecho lo anterior, de un análisis integral a los convenios en estudio, este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en los proyectos de la cuentas se propone la aprobación de los convenios, elevarlos a la categoría de laudos ejecutoriados y el archivo de los asuntos como concluidos".



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del Magistrado y la Magistrada los proyectos de laudos de los que se habían dado cuentas, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de laudo, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 12 horas con 29 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA


JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA


HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA


ALEJANDRO RAÚL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DEL 2023.